DECRETO 0363 DE 2025
(Abril 29)

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para enfrentar las consecuencias de la temporada de lluvias para el segundo trimestre de 2025"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, consagra dentro de las atribuciones del alcalde la de *"[d]irigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funcionesy la prestación de los servicios a su cargo (...)".*

El numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".*

El numeral 9° *ibidem* dispone que *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."*

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, concibe la gestión del riesgo como *"(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."* También como *"una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo (...)"*.

La norma en cita, en su artículo 2, determina que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*, por lo que, en cumplimiento de ese deber legal, se han de desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo, para su conocimiento, reducción y manejo de desastres, de acuerdo con la competencia y jurisdicción de las entidades que conforman el sistema.

El numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 desarrolla el principio de precaución como uno de los ejes que orientan la gestión del riesgo, en los siguientes términos: "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptarmedidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*"

De otro lado, la ley en mención en el numeral 5 del artículo 4 *ibidem* define la calamidad pública como *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos*

ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales defuncionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 los gobernadores y los alcaldes *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"* y, en lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo de desastres a nivel territorial, la norma dispone en su artículo 14 que:

> *"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (...)"*

Así mismo, de la norma ya referida, se puede establecer que las medidas y acciones de intervención dispuestas con anticipación y con el objeto de evitar afectaciones en el marco del riesgo de desastres, pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad para impedir que se genere nuevo riesgo. Así, los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

En relación con la declaratoria de situación de calamidad pública, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 determina que *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".* La declaratoria de calamidad pública debe tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 los cuales son:

www.medellin.gov.co
Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
ISO 9001 SGS CO17/7740

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder del término de seis (6) meses derivada de la calamidad pública; prorrogables hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

En sesión del Comité Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres desarrollada el día 28 de febrero de 2025, se socializaron las proyecciones de lluvia para el segundo

trimestre del año (abril, mayo y junio), informando que durante estos meses iniciaría la primera temporada lluviosa del año, con el agravante de que el fenómeno de la Niña ha aumentado las precipitaciones en el territorio del Valle de Aburrá, desde diciembre de 2024, respecto de las cuales el Distrito ha venido implementando medidas de mitigación tales como: limpieza de cauce de quebradas, limpieza de los sumideros de las vías, roceo de material vegetal, campañas de reducción del riesgo, capacitación a la comunidad en protocolos aplicables en caso de emergencia y simulacros con las comunidades donde se tienen instalados sistemas de alerta tempranas.

Así mismo, se destaca que esta temporada de lluvias, tiene la particularidad que las precipitaciones ocurrirán en altas horas de la noche, incrementando los riesgos de inundaciones y movimientos en masa y se pronostica por parte del SIATA que en el mes de mayo aumentarán las condiciones de lluvia, comparado con el mes de abril de 2025.

En documento emitido por el sistema SIATA del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, denominado *"REPORTE DE CONDICIONES CRITICAS, PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE MOVIMIENTOS EN MASA"*, con fecha del 29 de abril de la presente anualidad, se informó, entre otras, acerca de las probabilidades altas de lluvias torrenciales para el Distrito Especial de Medellín en los corregimientos de San Antonio de Prado, Altavista y Santa Elena, así como las veredas El Patio, Yolombó, Montecarlo y Pajarito, en el segundo trimestre de 2025.

En sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, de 29 de abril de 2025, tanto el sector central como el descentralizado del Distrito Especial de Medellín, realizaron algunas intervenciones, en las que dieron cuenta que, este fenómeno desbordó las capacidades institucionales de respuesta para atender la problemática que ha traído la temporada de lluvias en la ciudad.

El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, DAGRD, puso de presente un balance parcial acerca de la respuesta a la primera temporada de lluvias del año 2025, registrada desde el primero (1°) de marzo al veintinueve (29) de abril del presente año, para lo cual informó que se ha realizado la atención a seiscientos noventa y siete (697) incidentes, de los cuales trescientos veinticinco (325) son producto de desplome de árboles, sesenta y cuatro (64) deterioros estructurales, treinta y nueve (39) inundaciones, ciento veintisiete (127) movimientos en masa y ciento cuarenta y dos (142) rescates de diferentes tipos.

Así mismo, desde el primero (1°) de marzo al veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, se han realizado trescientas seis (306) inspecciones técnicas por riesgo y en emergencias e inspecciones técnicas realizadas entre el veinticinco (25) al veintinueve (29) de abril se han atendido ciento veintitrés (123) emergencias.
Por su parte, la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito Especial del Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de su secretario de despacho, expresó que se encuentran cubriendo las afectaciones en los puntos de San Antonio de Prado en varias de sus veredas, luego de la activación propia del sistema 123. De igual manera, se hizo presencia en las zonas afectadas, correspondientes al corregimiento de San Cristóbal, en los barrios Belén Altavista y Belén Aguas Frías, en las inundaciones del soterrado de Parques del Río, en el Aeropuerto Olaya Herrera y otros sectores, razón por la cual manifestó que, la problemática supera la capacidad de respuesta, y en el caso eventual de seguir con los torrenciales por lluvias, el Distrito no tendría capacidad de atención.

De lado, la Secretaría de Medio Ambiente, por medio del Subsecretario de Recursos Naturales manifestó que las precipitaciones que registra el SIATA en sectores como San Antonio de Prado y Altavista, concentran en escasas horas la mitad de lo que llueve en promedio en el mes de abril, de acuerdo con los datos históricos, por lo que estos eventos saturan los suelos, ocasionando deslizamientos de los taludes sobre las cuentas altas de las quebradas como la Chorrera, la Guayabala, La Doña María y la Altavista, ocasionado avenidas torrenciales de agua, acompañadas de rocas, residuos y sedimentos que descienden por las cuencas, registrando caudales de 8 $mts^{3,}$ por segundo, lo que impacta gravemente a las comunidades asentadas en las franjas de retiro, la infraestructura pública y privada, como se evidencia en los sectores Palo Blanco, Santa Rita, Mano de Dios, Rodeo Alto, y sectores como la Setenta, la Treinta, la Sesenta y Cinco, La Estación Industriales del Metro Plus, El Soterrado de Parques del Río.

Por lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente señaló que se hace prioritario unas inspecciones permanentes a las cuencas hídricas y las estructuras hidráulicas, para de ser el caso, prestar atención en los puntos afectados mediante su intervención con maquinaria y equipo de trabajo, para la atención de la emergencia. En el mismo sentido, señaló que se requiere incrementar las acciones en mantenimiento de quebradas y de ser preciso adelantar obras, manejo preventivo de árboles en riesgo, entre otras.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, expuso las circunstancias que motivan los eventos de lluvias torrenciales, para lo cual argumentó:

> *"Los últimos días han estado caracterizados por vientos en altura que favorecen la acumulación de humedad sobre la región, incluyendo vientos débiles e incluso días con vientos alisios invertidos, viniendo desde el occidente. Esto ha favorecido la mayor formación de nubes, con mayor desarrollo vertical y mayores precipitaciones.*
>
> *(...) Para esta semana se espera que sigan las condiciones propicias para formación de nubes profundas y lluvias. En particular, entre martes y miércoles se esperan vientos débiles en altura, viniendo desde el oriente, lo cual favorece la acumulación de vapor (convergencia de humedad). Luego, se proyecta un cambio en la dirección de los vientos, apuntando desde el occidente y manteniendo magnitudes que favorecen la acumulación de vapor durante el resto de la semana (...). En promedio, se espera que esta semana sea más lluviosa que lo usual para la temporada. Adicionalmente, esperamos que las condiciones de alta pluviosidad continúen a lo largo del mes de mayo".*

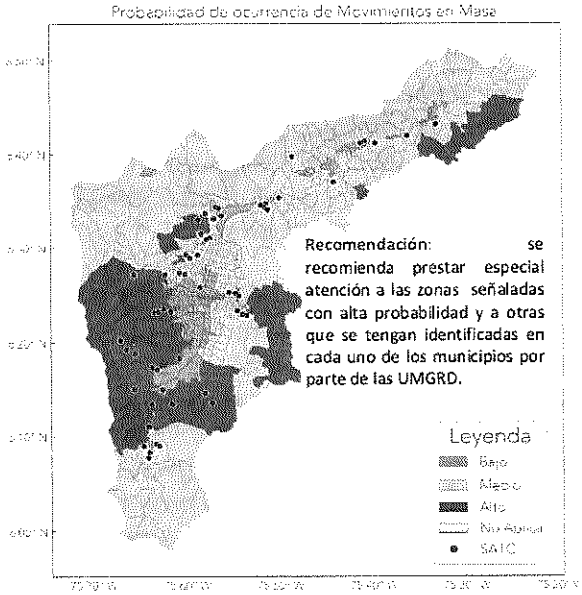
Acompañó con su presentación las siguientes proyecciones climáticas y mapas de calor:

Histórico de eventos en la estación 92. Q. Altavista - Corregimiento Altavista

Fecha - hora	Nivel (m)	Posición en la historia de eventos
2019/04/06 - 17:19:00	2.065	3
2021/09/04 - 21:46:00	2.022	5
2022/05/09 - 14:25:00	2.056	4
2025/04/28 - 00:08:00	2.132	2
2025/04/29 - 03:30:00	2.266	1

*Eventos entre el 2013/08/17 y 2025/04/29

Fuente- SIATA-



Fuente- SIATA-

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, Ltda – Metro de Medellín, y las Empresas Públicas de Medellín EPM, acompañaron las descripciones fácticas sobre las afectaciones en el Distrito Especial de Medellín, producto de las lluvias torrenciales en el marco de la temporada de lluvias en el segundo trimestre del año 2025, dado que han hecho presencia en el territorio, apoyando con su capacidad institucional, la atención de las consecuencias derivadas de la temporada de lluvias.

Todo lo anterior, evidencia que, las lluvias torrenciales registradas para toda la jurisdicción del Distrito Especial de Medellín, en especial en las comunas 80, San Antonio de Prado y Comuna 70 Altavista y el sector sur-occidental, han puesto a la institucionalidad a activar todos los mecanismos para brindar atención integral a las situaciones críticas actuales y eventuales, frente a la temporada de lluvias para el presente periodo, las cuales han excedido los parámetros ordinarios para este fenómeno, dado que han presentado cifras por encima del registro histórico.

En el corregimiento de San Antonio de Prado, las consecuencias de la alta pluviosidad, con corte al 29 de abril, ha afectado especialmente los sectores de Palo Blanco, Naranjito, UVA, Potreritos, Santa Rita, Montañita, El Salado, El Limonar, San José, Astilleros, Las Monjas, Villa Loma, La Manguala y Cristo Rey. En dicho

corregimiento, se han realizado cincuenta y cinco (55) evacuaciones temporales, tres (3) evacuaciones definitivas.

En el corregimiento de San Antonio de Prado se presentaron afectaciones en la prestación del servicio de agua potable, con una afectación, tal como se detalla a continuación:

PRESTADOR	VIVIENDAS	ESTADO
Junta Administradora de Servicios el Vergel	2203 viviendas	Racionamiento
Corporación de Acueducto San José	219 viviendas	Racionamiento
Corporación de Acueducto El Manantial	1513 viviendas	Racionamiento
TOTAL	**3.935 viviendas**	

Fuente Secretaría de Gestión y Control Territorial.

En el corregimiento de Altavista, las consecuencias de las lluvias han afectado los sectores de San Vicente, Aguas Frías, Altavista, Vereda Jardín y Vereda Buga. En el sector de Manzanillo falleció una persona a causa de este fenómeno y otra se encuentra desaparecida. Con corte al 29 de abril a las 17:21, se han presentado noventa y cuatro (94) evacuaciones temporales y seis (6) evacuaciones definitivas.

Por su parte, en el corregimiento de Altavista, también se presentaron afectaciones en la prestación del servicio de agua potable, con una afectación, tal como se detalla a continuación:

PRESTADOR	VIVIENDAS	ESTADO
Corporación de acueducto Altavista	3.123 viviendas	Suspensión del servicio
Junta Administradora Acueducto Manzanillo	804 viviendas	Suspensión del servicio
Junta Administradora Acueducto San José del Manzanillo "Agua Pura"	754 viviendas	Suspensión del servicio
Corporación Junta Administradora Acueducto Aguas Frías	519 viviendas	Suspensión del servicio
TOTAL	**5.200 viviendas**	

Fuente Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Durante la madrugada del día 29 de abril, a raíz de las lluvias torrenciales, se presentó el desbordamiento de quebradas y taponamiento del sistema de desagüe del sistema vial afectando el Soterrado de Parques del Río de la Autopista Sur, la Calle 30, Calle 65, Autopista Sur y la Calle 6 sur con la 70.

Frente a la operación del sistema masivo de transporte -Metroplus-, se presentaron graves afectaciones para la movilidad, a la altura de la carrera 65 con la calle 30, inundando la troncal y el soterrado de Industriales, generando afectación para el despliegue de la flota de buses para la prestación del servicio de los corredores de las líneas 1, 2 y O de buses. Por lo anterior, para restablecer el servicio público se debió solicitar y coordinar con las entidades del DAGRD, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Infraestructura, EEVV, EPM para realizar la limpieza y desobstrucción del soterrado para garantizar las condiciones de seguridad vial y operacional, lo que nos permitió realizar un restablecimiento parcial para la movilización de los viajeros. Adicionalmente, se tiene la alerta de posible interrupción del servicio en algunas estaciones de la línea A del Metro.

La magnitud de las afectaciones atendidas y registradas en el Distrito Especial de Medellín, desde todas las dependencias que han intervenido en el proceso de mitigación y recuperación, de acuerdo a las capacidades institucionales, profesionales, técnicas, operativas y financieras, en el marco de este fenómeno natural y bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, requiere de armonización interinstitucional y ejecución de acciones propias en estas tareas específicas, desde la gestión del riesgo y la atención del desastre, que permitan la asistencia inmediata y la presencia irrestricta de la administración distrital en todo el territorio.

Ante eventuales precipitaciones de igual o mayor intensidad a las presentadas como consecuencia de este fenómeno natural de la temporada de lluvias y el incremento de las precipitaciones advertidas por las diferentes Secretarías del Distrito, es imprescindible establecer rutas de atención y el correspondiente Plan de Acción Específico para la Recuperación –PAER, que permita de manera técnica y organizada, prestar desde la institucionalidad la atención integral, la rehabilitación, la reconstrucción y la recuperación, conforme al marco normativo propio de la gestión del riesgo, ante escenarios como el que convoca el Consejo Distrital de Gestión del Riego y que indudablemente pueden sobrepasar las capacidades instaladas.

Con la activación de los instrumentos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el Distrito

podrá atender a las personas afectadas, la cuales se identificarán a través de la Evaluación de Daño y Análisis de Necesidades- EDAN-.

El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, en reunión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2025, una vez rendido el informe por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD y de las diferentes dependencias del sector central y entidades descentralizadas que integran la estructura de la Administración Pública Distrital de Medellín y demás autoridades presentes en el Consejo, emitió de manera unánime, CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública, con el propósito de atender las consecuencias derivadas y las que se deriven en las diferentes zonas por las lluvias recurrentes, en el segundo trimestre de 2025, concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública, según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Hacen parte del presente decreto, el Acta No. 002, de día 29 de abril de 2025 de la sesión extraordinaria del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Medellín con sus respectivos anexos.

Por lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. ***Declaratoria de Calamidad Pública.*** Declarar la situación de calamidad pública en el Distrito Especial de Medellín, por las razones expuestas en la parte considerativa de este decreto, hasta por el término de seis (6) meses.

Artículo 2. ***Plan de Acción Especifico para la Recuperación -PAER-.*** En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispondrá por medio del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD-, la elaboración y adopción del "*Plan de Acción Específico para la Recuperación -PAER-*", que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas, que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria.

www.medellin.gov.co
Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
CO17/7740

Parágrafo. El seguimiento del Plan de Acción Específico para la Recuperación -PAER-, estará a cargo de la Subdirección de Manejo de Desastres del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGRD-.

Artículo 3. ***Coordinación.*** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, las entidades y organismos, independiente de su naturaleza, participarán en la ejecución del "*Plan de Acción Específico para la Recuperación -PAER-*", conforme a lo establecido en dicho instrumento y su coordinación estará a cargo del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 4. *Normatividad Aplicable.* La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de respuesta, rehabilitación, reconstrucción y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial en materia de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 5. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

CARLOS ANDRÉS QUINTERO MONSALVE
Director
Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Edilberto Carreño Arroyave Asesor Despacho DAGRD Abogado Lucas Jaramillo Cadavid	David Hincapié Zapata Profesional Unidad Administrativa DAGRD Edilberto Carreño Arroyave	Ana María Hoyos Franco Líder de Programa DAGRD Diego Fernando Peña López

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

Abogado Contratista	Asesor Despacho DAGRD Abogado Liliana María Ramírez Zapata Profesional Especializado • Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General Elkin Fabián Calderón Ramírez Contratista Subsecretaria de Prevención del Daño Antijuridico Secretaría General	Subdirector de Conocimiento y Gestión del Riesgo DAGRD Jaime Enrique Gómez Zapata Subdirector de Manejo de Desastres DAGRD Nicolás Osorio López Asesor Secretaría Privada Liliana María Correa Posada Subsecretaria Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General